



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3509-2014
LIMA NORTE

Extinción de la acción penal

Sumilla. La muerte del procesado imposibilita el conocimiento de la presente causa, al no contarse más con el sujeto activo imputado por el titular de la acción penal.

Lima, diecisiete de enero de dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR, contra la sentencia del cuatro de noviembre de dos mil catorce (obstante a fojas tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho), que absolvió de la acusación fiscal a ÁNGEL JAIME LUIS ÁNGELES, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en perjuicio de Anaximandro Víctor Flores Alarcón. Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. El representante del Ministerio Público señaló, en su recurso impugnatorio (obstante a fojas tres mil cuatrocientos setenta y uno, y complementario a tres mil cuatrocientos setenta y cuatro), que: **i)** La Sala Superior no valoró en forma conjunta los elementos de prueba que lo vinculan, ni aplicó para ello los criterios lógicos, jurídicos y razonados. **ii)** No se tomaron en cuenta las declaraciones testimoniales de Vilma Mariela Pebe Ramírez ni de Nicanor Luis Mendizábal Iparraguirre (lo identificó en acta), quienes fueron testigos presenciales del hecho de sangre y describieron las características de la persona que disparó a



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3509-2014
LIMA NORTE

la víctima, las cuales resultan compatibles con el acusado absuelto.

iii) Se descartó que el número de teléfono 992-585-917 le pertenezca al acusado, solo con su dicho, pese a que este número tiene registrado el teléfono de la esposa del acusado y tuvo intensa actividad en los momentos previos, durante y posteriores al hecho.

iv) Cuestionó que la Sala Superior haya prescindido de la prueba indiciaria, la cual permitiría establecer la responsabilidad del acusado, sobre la base de los registros telefónicos obrantes en autos.

Segundo. Según la acusación fiscal (obran a fojas dos mil novecientos ochenta y tres), se tiene que se imputa al acusado que, en concurso con los demás procesados, privó de la vida al agraviado el día seis de mayo de dos mil nueve, a las trece horas con quince minutos, cuando la víctima se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje N.º RQV-780, de marca Suzuki, estacionado en el lubricentro denominado Volcán, ubicado en el cruce de la avenida Universitaria con el jirón Geraldino, en Santa Luzmila, en el distrito de Comas. Fue así que, después de diversas coordinaciones telefónicas, el acusado se encontró con la víctima y un sujeto desconocido, momento en el cual se produjo un intercambio de palabras, luego del cual el acusado, provisto de un arma de fuego, le disparó por detrás en la cabeza, lo que ocasionó su muerte. Posteriormente, se dio a la fuga a bordo de un vehículo de color blanco, modelo Station Wagon que estaba estacionado en un parque de la zona. Luego de realizadas las investigaciones se determinó que los procesados pertenecían al grupo criminal Los Chimbotanos, dedicada al tráfico de drogas, quienes ordenaron vía telefónica el asesinato del agraviado por un



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3509-2014
LIMA NORTE

aparente ajuste de cuentas, hecho que habría ejecutado el acusado.

Tercero. Antes de analizar el fondo del recurso planteado, se debe precisar que a fojas veintiuno del cuadernillo formado en esta Suprema Instancia obra un escrito presentado por Ángel Alberto Luis Marín, sobrino del procesado Ángel Jaime Luis Ángeles, quien refiere que el acusado falleció el cinco de febrero de dos mil quince, por lo que solicita la extinción de la acción penal por muerte, para lo cual adjunta el acta de defunción del referido encausado (véase a fojas veintidós). Asimismo, consultado el sistema de fichas RENIEC en línea, del SIJ-SUPREMO, también se aprecia que dicho encausado tiene restricción por fallecimiento.

Cuarto. No obstante lo antes indicado, de la revisión de la sentencia recurrida, se advierte que esta no habría analizado con mayor precisión la documentación obrante en autos que vincula al recurrente con los hechos imputados, y ello conllevaría a la declaratoria de nulidad de la misma, a fin de que otro Colegiado Superior evalúe debidamente cada una de las pruebas del caso analizado; sin embargo, tal escenario se ve imposibilitado de plano en razón del fallecimiento del acusado.

Quinto. Al respecto, el artículo setenta y ocho, del Código Penal, precisa las causales de extinción de la acción penal; así, en su numeral uno se comprende al supuesto de muerte del imputado. En ese sentido, al no contar con el sujeto activo imputado, cesó la potestad punitiva del Estado para la resolución del caso, por lo que se



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

36
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3509-2014
LIMA NORTE

deberá declarar fundado el pedido requerido por el familiar del encausado LUIS ÁNGELES.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **FUNDADA** la extinción de la acción penal por muerte del procesado ÁNGEL JAIME LUIS ÁNGELES, en la causa que se le siguió por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en perjuicio de Anaximandro Víctor Flores Alarcón. **ORDENARON** el archivo de la presente causa. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

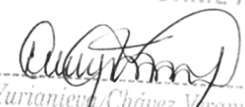
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

PT/ran

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuraniev Chávez Vramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

21 A60. 2017